



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Córdoba,

7 ABR 2016

Expediente N° 0047372/2015

VISTO:

Que mediante las presentes actuaciones, la Escuela de Trabajo Social solicita la contratación, bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de Empleo Público), del docente **Prof. LUIS, AREVALO, D.N.I. N° 28.777.843**, para desarrollar actividades en calidad de Profesor Asistente de las actividades que implican el Convenio de Colaboración y Cooperación, celebrado entre la UNC- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales – Escuela de Trabajo Social y el Defensor del Pueblo de la provincia de Córdoba, aprobado mediante Resolución Decanal 1069/2015, en el período comprendido desde el **01/07/2015 al 31/12/2015**, todo bajo la normativa prevista en la Ord. HCS 5/12, Art. 4 inc. a), y

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza del H.C.S. N° 05/12, regula el procedimiento a seguir para contrataciones de personal sin y con relación de empleo público.-

Que a fs.16 consta Informe del solicitante de la contratación, a fs. 18 el Informe de factibilidad presupuestaria de la contratación, debidamente firmados, a fs. 19/20 obra proyecto de contrato y a fs. 21 Informe de legalidad, todo de acuerdo al Art. 4 de la ya citada Ordenanza.-

Que a fs. 2/15 y 17 se encuentra la documentación requerida por el Art. 16 inc. e de la Ordenanza H.C.S. N° 05/12.-

Que el proyecto de contrato ha sido confeccionado en base al modelo que integra la Ordenanza H.C.S. N° 05/12 en su Anexo E.-

Que en el Art. 1 de la Ordenanza H.C.S N° 05/12 delega a las autoridades con atribuciones estatutarias para designar personal, la capacidad de contratar personal sin relación de empleo público.-

Por todo ello;

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

RESUELVE

Art. 1°: Aprobar el Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrarse con la docente **Prof. LUIS, AREVALO, D.N.I. N° 28.777.843**, y que forma parte integrante de la presente, para desarrollar las actividades y en calidad de Profesor Asistente de acuerdo al VISTO, en el período comprendido desde el **01/07/2015 al 31/12/2015**, percibiendo en concepto de honorarios profesionales la suma de **Pesos Veinticinco mil seiscientos cincuenta (\$ 25.650)**, pagadero a partir del 1 al 10 de abril de 2016.-

Art. 2º: El presente contrato será atendido con recursos propios (Fuente 12) de la Escuela de Trabajo Social, recaudados en virtud del Convenio de Colaboración y Coooperación, celebrado entre la Escuela de Trabajo Social y el Defensor del Pueblo de la provincia de Córdoba.-

Art. 3º: Reconocer, con carácter de excepción, los servicios prestados por el Profesor **LUIS, AREVALO, D.N.I. N° 28.777.843**, en el período comprendido en el Art. 1 de la presente y en consecuencia, disponer el pago en **concepto de legítimo abono entre el 1 al 10 de abril de 2016**, gasto que será atendido con recursos propios de la Escuela de Trabajo Social, según Art. 2.-

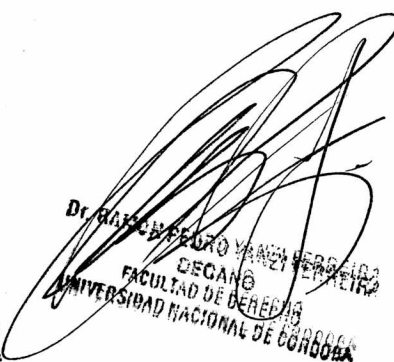
Art. 4º: La Escuela de Trabajo Social, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

Art. 5º: Protocolícese. Comuníquese. Pase para su conocimiento y demás efectos a la Escuela de Trabajo Social. Oportunamente Archívese.-


LIC. SILVINA ALEJANDRA CUELLA
DIRECTORA
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Resolución N°:


ES COPIA FIEL


Dr. RAFAEL PEDRO YANCY VERGARA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

418

**Anexo E: Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin
relación de empleo público)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. Ramón Pedro YANZI FERREIRA, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y **LUIS, AREVALO, D.N.I. N° 28.777.843**, con domicilio en calle Armengol Tesera N° 78 – Dpto. PB "A" - B° Alto Alberdi, Ciudad de Córdoba, provincia CORDOBA; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a **LUIS, AREVALO, D.N.I. N° 28.777.843**, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales quien se desempeñará como Profesor Asistente de las actividades que implican el Convenio de Colaboración y Cooperación, celebrado entre la UNC-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales – Escuela de Trabajo Social y el Defensor del Pueblo de la provincia de Córdoba, aprobado mediante Resolución Decanal 1069/2015.-----

SEGUNDA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Escuela de Trabajo Social – Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL. El presente contrato tendrá duración desde el día **01/07/2015 y hasta el día 31/12/2015**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-----

TERCERA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después

del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.-----

CUARTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **Pesos Veinticinco mil seiscientos cincuenta (\$ 25.650)**, a pagar una vez que se efectivice el correspondiente depósito bancario desde el Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba, de acuerdo a la modalidad prevista en el Convenio mencionado en la cláusula primera. El Profesional renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.-----

QUINTA: La presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-----

SEXTA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** en calle Armengol Tesera N° 78 - Dpto. PB "A" - B° Alto Alberdi, Ciudad de Córdoba, provincia CORDOBA.-----

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2016.-----


Dr. JUAN PEDRO JARDI FERREIRO
LICENCIADO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


Luis Arévalo